

**STRONG, S.I; FACH GÓMEZ, K. ; CARBALLO PIÑEIRO. L, *Comparative Law for Spanish-English Speaking Lawyers. Legal Cultures, Legal Terms and Legal Practices – Derecho comparado para abogados anglo- e hispanoparlantes. Culturas jurídicas, términos jurídicos y prácticas jurídicas*, Edward Elgar Publishing, Cheltenham (UK), Northampton (USA), 2016, 672 pp.**

La presente obra está concebida como una herramienta de trabajo para abogados. En esta época de globalización los abogados, en un momento u otro de su carrera profesional y de forma prácticamente inevitable, van a entrar en contacto con sistemas jurídicos de otros países, frecuentemente expresados en otros idiomas. En tales circunstancias resulta necesario un conocimiento de los aspectos básicos del sistema jurídico extranjero en cuestión, además de determinados aspectos culturales y prácticos, que puedan ayudarle en el desarrollo de su actividad profesional. A esas necesidades da respuesta este libro.

Lógicamente, el libro tiene un alcance limitado. La diversidad de sistemas jurídicos y de lenguas en que estos sistemas se expresan sería un objeto inabarcable para una obra de estas características. El lector encontrará referencias a los sistemas jurídicos de determinados países adscritos a las tradiciones jurídicas de *Common Law* y de *Civil Law*, que utilizan el inglés y el español respectivamente como lengua de expresión. Más concretamente, la obra se centra en el Reino Unido, Estados Unidos, España y México, aunque se recogen referencias adicionales a otros sistemas jurídicos, justificando la elección en base a la extensión y a la influencia cultural que estos países han ejercido sobre países afines. La idea subyacente no obstante, a pesar de limitarse el objeto de análisis, es que los abogados, una vez que entiendan los sistemas jurídicos, cultura y práctica profesional de los países seleccionados, puedan desenvolverse también cómodamente en relación con países similares.

La información que ofrece el libro es variada y su estructura original. Por una parte, se ofrece una panorámica general de derecho comparado, comenzando con el análisis de las fuentes del derecho en los sistemas de *Common Law* y *Civil Law*, para pasar después al análisis comparado de diversas disciplinas jurídicas. Ello tiene por objeto que los abogados, además de entender el sistema jurídico extranjero, también aprendan la terminología jurídica propia de ese sistema en su contexto. A lo largo de toda la obra se va resaltando en negrita la terminología jurídica empleada, que se recoge al final de cada capítulo en una lista de palabras clave. Por otra parte, el libro también se adentra en la práctica profesional de los abogados, refiriéndose al estilo de comunicación imperante en cada sistema jurídico en relación con las distintas actividades que pueden llevarse a cabo, lo cual va a estar influido por diferencias culturales que es otro aspecto sobre el que también se ofrecen nociones básicas.

Como decíamos, la estructura es original. El libro está dividido en dos partes, una en inglés y otra en español, que van desarrollándose en paralelo a lo largo de toda la obra. Cada

capítulo comienza con un análisis de los sistemas jurídicos del Reino Unido y de Estados Unidos en habla inglesa, para seguir después con un análisis de los sistemas jurídicos de España y México en habla española, acompañados de un breve resumen bilingüe. A los abogados de habla española, que ya conocen su sistema jurídico y la práctica profesional en su país, se les propone que centren su lectura en la parte equivalente de los sistemas jurídicos de habla inglesa, y a la inversa. Además, para que se impliquen activamente en constatar las diferencias con sus propios sistemas jurídicos, se les plantean una serie de ejercicios de autoevaluación que aparecen resueltos en un capítulo final para que pueda comprobarse si se han realizado correctamente.

En cuanto a los contenidos que se abordan, el libro comienza con una sección I (capítulos 1 y 2) de carácter introductorio, donde se presenta el objeto y estructura de la obra. Como aspecto curioso señalar que se analizan algunas diferencias culturales entre los países anglo- e hispanoparlantes, posteriormente ampliadas en la sección IV sobre práctica jurídica, relacionadas con la forma de comunicación (culturas de contexto bajo frente a culturas de contexto alto) o de gestión del tiempo (enfoque monocrónico o policrónico).

La sección II (capítulos 3 a 6) se dedica al análisis de las fuentes del derecho en los países de *Common Law* y de *Civil Law* y es muy interesante desde una perspectiva de derecho comparado. Una lectura de estos capítulos permite conocer adecuadamente las diferencias que existen entre los sistemas jurídicos de los países adscritos a estas dos tradiciones jurídicas, además de las particularidades que dentro de estos sistemas pueden presentar los Estados federales, como es el caso de Estados Unidos y de México. En el capítulo 3 resulta particularmente interesante el análisis de su origen histórico, que explica muchas de las diferencias que presentan en la época actual. En el capítulo 4 se analiza el papel de la legislación como fuente del derecho, poniéndose de manifiesto que también es muy importante en los países de *Common Law*, a pesar de lo que contrariamente pudiera pensarse. Se ofrece información sobre cómo es el procedimiento legislativo en cada uno de los países a los que se refiere la obra, para seguir después con un análisis de los tipos de normas que pueden adoptarse y de aspectos relativos a su aplicación e interpretación. El capítulo 5 está dedicado a la jurisprudencia. Comienza con una presentación de la estructura judicial, que resulta especialmente interesante en relación con Estados Unidos por su peculiaridad. Lógicamente, en este capítulo también destaca el análisis del papel de la jurisprudencia en los países de *Common Law*, como nota característica más diferenciadora frente a los países de *Civil Law*. La sección II concluye en el capítulo 6 con una referencia al papel de la doctrina, que al ser limitado en ambas tradiciones jurídicas lleva a que realicen una serie de reflexiones de menor trascendencia práctica.

En la sección III (capítulos 7 y 8) se analizan los contenidos de diversas disciplinas jurídicas, comenzando con aspectos de derecho sustantivo para seguir después con aspectos procesales. El libro acota su objeto de análisis a las disciplinas que, según se señala, pueden ser más interesantes para los abogados que se desenvuelven a nivel internacional: Derecho constitucional, Derecho de obligaciones (contractuales y extracontractuales), Derecho

penal, Derecho de extranjería, Derecho societario y de la competencia y Derecho internacional público. Se echa en falta no obstante una consideración de otras disciplinas sobre las que suelen requerirse los servicios de un abogado a nivel internacional, como podría ser, a modo de ejemplo, el derecho de familia y sucesiones, que aparece en uno de los casos prácticos que al final de la obra se proponen. En relación con cada una de las disciplinas abordadas, y como no podría ser de otra manera considerando que se analizan cuatro países, se ofrece una referencia a las principales normas que las regulan y a sus principios inspiradores, destacando la terminología jurídica específica que se maneja en cada una de ellas. El mismo esquema se sigue en el capítulo 8 para el análisis de las cuestiones procesales, donde se analiza el proceso civil, el proceso penal y el arbitraje comercial internacional y de inversiones, con especial atención a los aspectos probatorios.

La sección IV (capítulos 9 a 13) se centra en la práctica profesional del abogado en sus relaciones con jueces o árbitros, compañeros de profesión o clientes, insistiendo en que dicha práctica puede verse condicionada por diferencias de carácter cultural. El capítulo 9 se dedica a los distintos tipos de escrito que pueden utilizarse en las jurisdicciones anglo- e hispanoparlantes para comunicarse con los tribunales de justicia o árbitros. No se ofrecen modelos de escritos, con excepción de algunos ejemplos, sino que lo que se hace es una presentación de su estructura y contenido básico, acompañado de referencias a cuestiones de estilo. El mismo esquema se sigue en el capítulo 10 sobre documentos transaccionales. En este capítulo se reflexiona, a modo de ejemplo, sobre los distintos criterios que pueden seguirse en las jurisdicciones anglo- e hispanoparlantes a la hora de redactar un contrato. El capítulo 11 se ocupa por último de los documentos que se generan en las comunicaciones con colegas y clientes, insistiendo fundamentalmente en las diferencias de estilo.

En la sección V del libro (capítulos 12 y 13) se recogen dos casos prácticos finales que ponen de manifiesto la vocación de las autoras del libro, dado que ambos están muy relacionados con el Derecho internacional privado. El primero se refiere a un arbitraje, planteando la redacción de un convenio arbitral. El segundo trata de la venta de un inmueble, en relación con la cual hay que resolver previamente cuestiones de régimen económico matrimonial y sucesorias. Si el planteamiento de las actividades de autoevaluación que se contienen en el libro venía siendo hasta ahora para su realización individual, en estos casos prácticos, dada su entidad, se invita a su realización en grupo. Pueden constituir por ello un material adecuado para su utilización en un aula, con estudiantes que ya tengan un nivel avanzado de Derecho internacional privado.

En definitiva, nos encontramos ante una obra original en su planteamiento y estructura, que viene a responder a las necesidades de los abogados que trabajan en un contexto internacional, incluyendo también interesantes reflexiones para quienes, sin trabajar como abogados, puedan tener interés en conocer los sistemas jurídicos de otros países desde una perspectiva de derecho comparado. Constituye además un ejemplo de los buenos resultados

que pueden alcanzarse en base a la estrecha colaboración de autoras pertenecientes a distintos sistemas jurídicos, que por todo lo expuesto deben ser felicitadas.

**Beatriz Campuzano Díaz**  
**Universidad de Sevilla**